



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**RADICACION:** 087583184002-2022-00082-00.

**EMANDANTE:** BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO.

**DEMANDADO:** LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: A su despacho el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, abril 7 de 2022.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que en la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a su admisión.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO, actuando en representación legal de sus menores hijos MATEO DAVID y MATHIAS DAVID MIRANDA NARVAEZ a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES.

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscritos a este Despacho.

5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores hijos MATEO DAVID y MATHIAS DAVID MIRANDA NARVAEZ, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.065.994.404; vinculado laboralmente a la empresa TECNIORUGAS DEL LLANO, de propiedad de LUIS UBALDO ARCILA BEJARANO, Ubicada en la Manzana C LT 1y 2 Barrio Primero de Mayo vía carretera del Amor de Villavicencio, correo electrónico: ubaldoarcila@yahoo.es. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia.



No. SC5700 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora BRIGHITT CAROLINA NARVAEZ CAMARGO, identificada con CC. No. 1.143.455.795, en calidad de representante legal de los citados menores. Oficiar en tal sentido.

6. Oficiar al pagador de la a la empresa o establecimiento de comercio TECNIORUGAS DEL LLANO, de propiedad de LUIS UBALDO ARCILA BEJARANO, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.065.994.404; vinculado laboralmente a esa entidad a fin de establecer, la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado. Igualmente se exhorta para que informe al despacho si conoce algún correo electrónico o canal digital donde pueda notificarse al demandado.

7. Impídasele la salida del país al demandado, Sr. LUIS EDUARDO MIRANDA MANJARRES, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.065.994.404, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.

8. No Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho que presenta la demanda, hasta tanto aporte al despacho el contenido completo del poder otorgado por la demandante para su representación judicial.

9. De igual forma deberá la parte actora manifestar al despacho la forma como obtuvo los números telefónicos que aporta como pertenecientes al demandado, adjuntando las evidencias del caso, a fin de facilitar su notificación bajo los preceptos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

04

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia.



No. SC5700 - 4

No. GP 059 - 4